

## INFORME 5/2015

### INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS RESIDENCIAS ESCOLARES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

---

*Asistentes a la Comisión Permanente:*

#### **PRESIDENTA**

Dña. M.<sup>a</sup> Dolores Berriel Martínez

#### **VICEPRESIDENTES**

D. Ramón Aciego de Mendoza Lugo (Universidades)

Dña. Natalia Álvarez Martín (Personas Reconocido Prestigio)

#### **VOCALES**

##### **PROFESORADO**

D. Víctor J. González Peraza

##### **PADRES Y MADRES**

D. Eusebio Dorta González

D. Antonio Martín Román

##### **ALUMNADO**

Dña. Noelia Pelegrina Hidalgo

##### **ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

Dña. Francisca Lucía Pérez Hernández

##### **CENTROS PRIVADOS Y CONCERTADOS**

Dña. Ana M.<sup>a</sup> Palazón González

##### **ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA**

D. José Moya Otero

##### **CENTRALES SINDICALES**

D. José Emilio Martín Acosta

##### **CABILDOS**

Dña. Josefa García Moreno

##### **INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD**

Dña. M.<sup>a</sup> Inmaculada García Rodríguez

#### **SECRETARIO**

D. Francisco G. Viña Ramos

#### **ASESOR TÉCNICO**

D. José Eladio Ramos Cáceres

\*\*\*

Una vez estudiadas las aportaciones remitidas por los miembros del Pleno, en sesión celebrada simultáneamente, por videoconferencia, en San Cristóbal de La Laguna y Las Palmas de Gran Canaria el día 3 de junio de 2015, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó el informe siguiente.

## 1. CONSIDERACIONES GENERALES

---

### ***a) Desarrollo de la Ley Canaria de Educación***

En el sexto párrafo del preámbulo de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (BOC núm. 152 del 7 de agosto de 2014) se señala que, reglamentariamente, se desarrollarán las normas de acceso, organización y funcionamiento de las residencias escolares.

Pese a no haberse publicado el calendario de desarrollo de la citada ley canaria, se entiende, según el proyecto normativo que nos ocupa, que esta regulación obedece a dicho desarrollo reglamentario, y que, por tanto, debe contener las singularidades que la ley autonómica pretende atender.

De este modo, debe constituir, a su vez, un marco válido para dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición adicional vigesimosexta de la misma ley, en el sentido de que el Gobierno de Canarias deberá elaborar un plan para revitalizar las residencias escolares, para su modernización y para la dotación de plazas para estudiantado de formación profesional, bachillerato y estudios universitarios, así como para la escolarización de alumnado de enseñanza obligatoria con dificultades de carácter educativo, social y familiar, aspectos todos que deben quedar desarrollados en el presente decreto.

### ***b) Definición de las Residencias***

Se aprecia en el texto del proyecto normativo una orientación de las residencias escolares hacia el carácter asistencial y a la enseñanza obligatoria, pero hay que tener en cuenta también una orientación hacia el alumnado que acude a las mismas por carencia de oferta en su isla o comarca, especialmente para cursar determinados ciclos de enseñanzas de Formación Profesional, de Bachillerato o de Enseñanzas de régimen especial, como, por otra parte, se refleja en la primera finalidad atribuida a las residencias escolares. Tampoco se alude de forma clara a las residencias escolares específicas para alumnado con necesidades educativas especiales (NEE).

Al regularse de forma genérica las residencias escolares, se omiten singularidades de las residencias específicas para alumnado de NEE, que, además, deben mantener una relación singular con los centros que escolarizan a su alumnado, ya que hay personal de dichos centros que debe realizar determinadas funciones orientadoras en las residencias, algo que debe tratarse en un planteamiento específico.

Tampoco queda claro en el desarrollo del decreto cómo se incardina la organización en la residencia para el alumnado de enseñanza obligatoria, alumnado menor de edad, y la organización de la residencia para residentes adultos. Si ello implica proyectos educativos diferenciados y cómo se deben coordinar los mismos.

Se sugiere que se revise el decreto y se ordene por capítulos, atendiendo a las distintas tipologías de residencias, lo que facilitaría el desarrollo de la

regulación *ad hoc* para cada una de ellas, sin perjuicio de las cuestiones comunes.

En definitiva, como primera cuestión, debería definirse el mapa de residencias escolares de Canarias, su tipología y sus destinatarios, y sería conveniente, así mismo, incluir un anexo con la relación de las residencias escolares existentes.

### **c) Competencias del Consejo**

En la propuesta de decreto se explicita entre las competencias del Consejo de Residencia la de aprobar los proyectos de estos centros: proyecto educativo, programación general anual, proyecto de presupuesto..., una opción que el CEC valora enormemente porque se le atribuyen a la comunidad educativa competencias significativas que han sido limitadas en los consejos escolares de centro, lo que ha rebajado las funciones de participación gestión y control.

### **d) Estructura del Decreto**

Respecto a la secuenciación del texto normativo, se sugiere revisar su ordenación, pues el CEC considera más claro y coherente con el resto de reglamentos la secuencia que se plantea en los reglamentos orgánicos de centros (ROC<sup>1</sup>).

Así, en el Capítulo I, como se ha manifestado, debería incluirse la red de residencias escolares.

Del mismo modo, en el Capítulo II deberían situarse los órganos de gobierno, ya que con la actual estructura se desarrollan funciones de órganos que no han sido definidos previamente.

## **2. CONSIDERACIONES AL TEXTO DEL DECRETO**

---

### **Artículo 2. Carácter de las residencias escolares.**

- Apartado 1.

En este apartado se alude a las desigualdades que deben ser compensadas, pero se omiten las geográficas, que son fundamentales en el efecto compensador de las residencias, en un contexto insular como el de la Comunidad Autónoma de Canarias. Por ello, se recomienda añadir: *desigualdades **geográficas**, personales y sociales.*

- Apartados 3 y 4.

En este artículo 2 se aprecia una cuestión de orden y se sugiere que el punto 4, de finalidades, vaya antes que el 3, de objetivos, ya que estos contribuirán al logro de las finalidades.

---

<sup>1</sup> DECRETO 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 143, de 22 de julio de 2010).

Además, se recomienda cambiar la redacción del punto tres, para primar el concepto de objetivos que se plantean desarrollar, antes que las actividades, por ejemplo: *las residencias escolares procurarán el desarrollo de los siguientes objetivos...*

#### **Artículo 5. El proyecto educativo.**

- Apartado 1.

En este apartado se hace referencia a la comunidad residencial como sinónimo de la comunidad educativa, siendo un término más restrictivo, ya que hace referencia solo a las personas que residen; por tanto, se sugiere sustituir en este artículo y en todo el documento *comunidad residencial* por ***comunidad educativa de las residencias***.

- Apartado 3.

En este apartado se recogen los aspectos que, necesariamente, debe contener el proyecto educativo de las residencias. Entre ellos se recomienda que se incluya un plan de orientación académica y profesional.

Teniendo en cuenta que en las residencias habrá un perfil de alumnado de formación profesional, se hace necesaria dicha orientación para su continuidad formativa o su inserción posterior en el mundo del trabajo.

#### **Artículo 6.- El proyecto de gestión.**

Es importante, sin perjuicio de los correspondientes controles administrativos, prever la mayor simplificación burocrática posible, que eliminen requerimientos de información de los que ya la administración dispone, como por ejemplo los relativos al personal no docente.

También, debería precisarse qué departamento de la Consejería de Educación es competente para recabar la documentación a las residencias, a fin de que exista una referencia clara y, además, si fuera el caso, no se dupliquen los requerimientos.

- Apartado 4.

Se propone añadir: [...] *respetando los límites previstos en la normativa vigente y que, en ningún caso, supongan un perjuicio para las familias.*

#### **Artículo 7.- Normas de organización y funcionamiento.**

- Apartado 1.

Se propone añadir a este apartado lo siguiente: ***Con las aportaciones de todos los sectores, se elaborarán las normas de organización y***

*funcionamiento que le permita desarrollar su proyecto educativo, en el marco... y que serán aprobadas por el Consejo de Residencia.*

#### **Artículo 10.- Evaluación institucional.**

- Apartado 6.

Se propone que se precise que se dará cuenta al Consejo de residencia de las evaluaciones, tanto internas como externas, que le conciernan. Además, que las evaluaciones externas periódicamente abarcarán la red de residencias escolares de Canarias y que de dicha evaluación se informará al Consejo Escolar de Canarias.

#### **Artículo 13.- Normas de convivencia.**

- Apartado 4.

Entre los sectores a los que se les entregan las normas de convivencia, se propone incluir al alumnado, ya que hay que considerar que parte del alumnado de las residencias, dada su posible edad, goza de amplia autonomía y, en otros casos, será mayor de edad, por lo que no procede informar a las familias, sino a ellos mismos.

#### **Artículo 17.- Órganos de gobierno.**

- Apartado a)

Añadir: [...] *que serán personas diferentes a las que forman los equipos directivos de los Centros Escolares.*

#### **Artículo 19.- Funciones del equipo directivo.**

- Apartado k)

Se propone modificar este punto con la siguiente redacción: ***Si hay razones de urgencia, impulsar de oficio cuantas acciones se entiendan necesarias para el funcionamiento diario de la residencia; si no se dan esas circunstancias, fomentar siempre la participación y el consenso de sus miembros en lo referido a la organización del centro.***

#### **Artículo 20. La persona titular de la dirección.**

- Apartado 3.

Incluir antes de la propuesta de definición de los puestos de trabajo la siguiente expresión: *previa consulta al Consejo de residencia.*

- Apartado 4. a)

Dado que la cuantificación del incumplimiento injustificado estará regulada, se recomienda hacer referencia a la norma que lo establece.

### **Artículo 29.- Composición, elección, renovación y constitución del Consejo de Residencia.**

- Apartado 1.

Se plantea añadir: *representantes del personal de administración y servicios, así como del personal de atención educativa complementaria.* En coherencia, además, con lo establecido en el artículo 42, apartado 2, de este proyecto de decreto.

### **Artículo 32.- Estatuto jurídico de los miembros del Consejo de Residencia.**

- Apartado 2.

Estando de acuerdo con el contenido de lo regulado, habría de matizarse la expresión de que *los representantes estarán a disposición de los representados cuando estos los requieran*, ya que deben existir unos procedimientos que en casos extremos salvaguarden a ambas partes.

### **Artículo 33.- Derechos del alumnado residente.**

- Apartado 1.

Se propone añadir el *derecho al descanso*.

### **Artículo 34.- Deberes del alumnado residente.**

- Apartado g)

Se propone la siguiente modificación: ~~Utilizar adecuadamente~~ **Hacer un uso racional y sostenible de las instalaciones y los recursos materiales de la residencia, contribuyendo a su conservación y mantenimiento.**

### **Artículo 38.- Personal docente de las residencias escolares.**

Dado que las normas no especifican el perfil docente de las residencias y solo enumeran algunas competencias generales, en los concursos específicos para el acceso a estas plazas deberán definirse estos perfiles atendiendo al interés del alumnado, a sus características, a las funciones atribuidas en esta norma a las residencias; y debe hacerse conjugando la edad del alumnado, los estudios que cursa (enseñanza obligatoria, ámbitos formación profesional), acción tutorial, dinamización de la vida de la residencia y relaciones con las familias, el entorno y los centros.

- Apartado 3.

En este apartado se indica que el acceso a las plazas docentes de cada residencia escolar se realizará mediante el procedimiento de concurso de méritos, entre personal funcionario de carrera. Se considera que hay que tener en cuenta también la adscripción provisional de personal docente,

tanto funcionario o como interino, a las residencias en comisión de servicio, como permite la regulación existente.

Se sugiere, también, referenciar el BOC de la Orden de 2 de agosto de 2010, que es citada: *BOC n.º 157 de 11 de agosto de 2010*.

#### **Artículo 39.- Funciones del personal docente de residencia escolar.**

- Apartado j)

Se recomienda precisar lo siguiente: *Cualesquiera otras que, en el ámbito de su competencia, le sean atribuidas por Orden de la Consejería competente en materia de educación.*

#### **Artículo 41.- El personal de administración y servicios.**

- Apartado 5 d)

Añadir también: *en turno de tarde.*

- Nuevo apartado 5 e)

Se propone añadir un apartado e) con la siguiente redacción: *Personal de fisioterapia en las residencias con alumnado de necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad motora.*

#### **Artículo 46.- Requisitos del alumnado.**

- Apartado 1.

Se excluye al alumnado de las enseñanzas artísticas superiores. Se plantea la duda de si esto es así porque existe una norma superior que así lo indica o porque le corresponde el uso de las residencias universitarias. En todo caso, su admisión debería contemplarse en el art. 49, relativo a la adjudicación de plazas libres.

- Apartado 2.

Se propone añadir el siguiente supuesto: a) [...] **que no exista oferta educativa en su isla o comarca** [...].

Se plantea, además, la duda de dónde se acoge al alumnado de 3 años que lo precise, que se encuentre en el supuesto de exclusión social, con madres acogidas por violencia de género o alumnado con NEE.

Aun no siendo estas enseñanzas obligatorias, la importancia de la escolarización en educación infantil es fundamental en la compensación, que tiene mayor efecto cuanto más tempranamente se aplique. Lo mismo ocurre con la estimulación temprana en el alumnado de NEE.

- Apartado 3 c).

Salvo que una norma superior así lo indique, el límite de los 25 años no se corresponde con la realidad de esas enseñanzas, especialmente con las de formación profesional y de artes plásticas y diseño, que actualmente acogen alumnado con una edad superior.

Se advierte una contradicción con lo establecido en el apartado 1 de este mismo artículo, pues aquí no se requieren requisitos de edad para el alumnado de las enseñanzas profesionales de música o profesionales de danza.

#### **Artículo 47.- Planificación de las plazas de residencia.**

Previa a la programación anual de plazas, cuya competencia atribuye la norma a la dirección general competente, es necesario establecer los criterios por los que se define la red de residencias escolares, y su ampliación o modificación, decisión que forma parte de la política educativa y que no puede atribuirse una dirección general.

- Apartado 2.

Se habla de *residentes colaboradores* en relación con alumnado que curse estudios superiores en la universidad, y se considera que, con carácter previo, hay que definir en qué supuestos podrán las residencias hacer uso de esta figura que, en todo caso, debe actuar en coordinación con el personal de la residencia y bajo su supervisión; además, no debería limitarse a personas que cursen enseñanzas universitarias y, en todo caso, posibilitar que también pueda optar a esta función el alumnado de ciclos formativos superiores de FP o de enseñanzas superiores no universitarias.

#### **Artículo 48.- Admisión del alumnado.**

- Apartado 5.

Se establece que la admisión del alumnado se realizará por cursos escolares y que, para la renovación de la plaza, es necesario acreditar las circunstancias que dan derecho a la misma.

En todo caso, en la norma debería reflejarse la garantía de continuidad con carácter preferente en la residencia, para garantizar dicha continuidad y la conclusión de los estudios.

#### **Artículo 49.- Adjudicación de plazas libres.**

Se debe contemplar también al alumnado que curse enseñanzas superiores en general, ciclos superiores de FP y enseñanzas superiores no universitarias.

#### **Artículo 58.- Participación económica.**

- Apartado 6.

En este apartado se recoge que el desplazamiento diario, desde la residencia hasta el centro docente donde se cursan estudios, será por los propios medios del alumnado residente. Debe entenderse que se hace referencia a alumnado autónomo, pero no se puede considerar con carácter general, ya que en las residencias puede haber alumnado desde los 6 años, cuyo desplazamiento deberá contar con la debida tutela y reflejarse en otro artículo que no aluda al aspecto económico.

- Apartado 7.

Se señala que la Consejería competente en materia educativa podrá establecer ayudas destinadas a sufragar la participación económica del alumnado de enseñanza no obligatoria. Teniendo en cuenta la función compensadora de las residencias, las ayudas no deberían ser potestativas, sino un compromiso de la Consejería con la igualdad de oportunidades y, por tanto, garantizar las citadas ayudas para el alumnado que las precise.

---

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 3 de junio de 2015

V.º B.º

La Presidenta

El Secretario

Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Berriel Martínez

Fdo.: Francisco G. Viña Ramos